

- Infracción del artículo 43.3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia: el recurrente sostiene que, en el presente caso, el recurso no ha sido admitido por presunto incumplimiento del plazo de confirmación, no del plazo procesal, que quedó cumplido mediante el envío por fax.
- Infracción del artículo 43.6 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia: el recurrente sostiene que, conforme al principio de proporcionalidad, al plazo procesal existente, incluidos los diez días por razón de la distancia, puede sumársele para convalidar un escrito y una relación de anexos previamente comunicados por fax otros diez días más.

Por otra parte, en relación con las disposiciones del mencionado artículo 4 de dicha Directiva, de la lista D y de la partida IX de la nomenclatura, relativa a la «Apertura y movimiento de cuentas corrientes y de depósitos, repatriación o utilización de los haberes en cuenta corriente o en depósito en entidades de crédito», interpretadas atendiendo a su espíritu y a la finalidad que persiguen, ¿dichas disposiciones se aplican a la utilización en un banco, en cuanto entidad de crédito, de los activos de una cuenta de depósito, aprovisionada conforme a lo establecido en la decisión 1097/1959 del Comité monetario a que se ha hecho referencia en la presente resolución (con el producto de la moneda extranjera importada, etc.), e integrada por depósitos denominados en moneda nacional convertible en moneda extranjera?

(¹) DO L 43 de 12.7.1960, p. 921.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Areios Pagos (Tribunal de Casación), de fecha 31 de marzo de 2003, en el asunto entre «Trapeza tis Ellados A.E.» (Banco de Grecia) y «Banque Artesia»

(Asunto C-329/03)

(2003/C 239/04)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Areios Pagos (Tribunal de Casación), dictada el 31 de marzo de 2003, en el asunto entre «Trapeza tis Ellados A.E.» (Banco de Grecia) y «Banque Artesia», y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de julio de 2003. El Areios Pagos (Tribunal de Casación) solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

En relación con las disposiciones del artículo 4 de la Primera Directiva 60/921 del Consejo (¹), de la lista D y de la partida VI de la nomenclatura, relativa a las «Inversiones a corto plazo en bonos del Tesoro y en otros títulos normalmente negociados en el mercado monetario», interpretadas atendiendo a su espíritu y a la finalidad que persiguen, o interpretadas a la luz de la práctica común aparentemente seguida en las transacciones internacionales, en virtud de la cual los títulos de las características de las obligaciones controvertidas del «Banco helénico para el desarrollo industrial», con vencimiento a un año, se consideran inversiones a corto plazo, ¿dichas disposiciones se aplican: a) a las obligaciones emitidas por un banco con forma jurídica de sociedad anónima, cuyas acciones pertenecen al Estado, con vencimiento a un año de su fecha de emisión, negociables y cotizadas en bolsa, o b) a las obligaciones emitidas por un banco con forma jurídica de sociedad anónima, con vencimiento a un año de su fecha de emisión, negociables y cotizadas en bolsa?

Recurso interpuesto el 29 de julio de 2003 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-332/03)

(2003/C 239/05)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de julio de 2003 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. T. van Rijn y la Sra. A.M. Alves Vieira, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en materia de gestión y control de las cuotas de pesca,
 - al no haber adoptado medidas adecuadas para la utilización de las cuotas que le fueron atribuidas para las campañas de 1994 a 1996;
 - al no haber velado por la observancia de la normativa comunitaria de conservación de los recursos pesqueros, a través de un control suficiente de las actividades de pesca y de una inspección adecuada de la flota pesquera, así como de la descarga y registro de las capturas, para las campañas de 1994 a 1996;

- al no haber prohibido provisionalmente la pesca a los barcos que enarbolan su pabellón o que están registrados en su territorio, pese a que se consideraba agotada la cuota atribuida, y al haberla prohibido finalmente cuando ya se había superado ampliamente la cuota en las campañas de 1994 a 1996;
- al no haber entablado acciones penales o administrativas contra los capitanes o cualesquiera otros responsables del exceso de capturas;
- al no haber garantizado el funcionamiento efectivo de un sistema de validación que incluya la confrontación y la comprobación de los datos, mediante una base de datos informatizada.

2. Condene en costas a la República Portuguesa.

Motivos y principales alegaciones

Portugal no respetó plenamente sus obligaciones comunitarias en materia de normas de utilización de las cuotas de captura, de control, de inspección, de acciones contra los pescadores y de establecimiento de una base de datos informatizada. En efecto, durante las campañas de pesca de 1994 a 1996, la República Portuguesa:

- a) vulneró el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, que impone a los Estados miembros la obligación general de determinar normas para la utilización de las cuotas que les hayan sido asignadas;
- b) no garantizó el control suficiente de las actividades de pesca y de la flota pesquera, ni de las descargas y el registro de las capturas;
- c) infringió el artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, que impone obligaciones relativas a la suspensión de la pesca;
- d) incumplió la obligación de entablar acciones penales o administrativas contra las personas físicas o jurídicas a quienes pueda imputarse el exceso de capturas;
- e) vulneró el artículo 19, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 2847/93, que impone a los Estados miembros la obligación de establecer un sistema de validación que incluya, en particular, la confrontación y la comprobación de los datos resultantes de sus obligaciones y de crear una base de datos informatizada en la que se registren tales datos.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Portuguesa

(Asunto C-335/03)

(2003/C 239/06)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 31 de julio de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Portuguesa, representada por el Sr. L. Fernandes, en calidad de agente, y por los Sres. C. Botelho Moniz y E. Maia Cadete, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la Decisión 2003/364/CE⁽¹⁾ de la Comisión, de 15 de mayo de 2003, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), en lo que atañe a los gastos relativos a Portugal.
- Condene en costas a la institución demandada.

Motivos y principales alegaciones

- Error de Derecho por lo que respecta a la aplicación del artículo 6, apartado 5, del Reglamento (CEE) nº 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias (DO L 391, p. 36). El Gobierno portugués considera que esta norma se cumplió en el año de que se trata, puesto que para entender y apreciar las solicitudes de ayuda por animales y su respectivo control es necesario partir de la base de la unicidad de la explotación; es decir, procede considerar de modo global el conjunto de los regímenes de ayuda por animales (y no cada uno de los regímenes por separado como, al parecer, pretende la Comisión). En efecto:
 - Portugal ha adoptado un enfoque basado en las explotaciones agrarias y ha previsto una solicitud integrada común para los diversos regímenes de ayudas por animales disponibles en el ámbito de la Sección de Garantía del FEOGA, efectuándose en este contexto las acciones de control. En el año de que se trata, se ha controlado sobre el terreno, durante el período de retención, el porcentaje mínimo de solicitudes legalmente establecido.